

Revista de la Universidad del Zulia



Fundada en 1947
por el Dr. Jesús Enrique Lossada

Ciencias

Sociales y

Arte

Año 8 N° 22

Septiembre - Diciembre 2017

Tercera Época

Maracaibo - Venezuela

Concepto de denuncia de la carta de la Organización de los Estados Americanos por el Estado venezolano

*Numa Enrique Alvarado Villa**

RESUMEN

El objetivo general consiste en analizar el concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano, con ayuda de la doctrina y legislación nacional e internacional. La metodología utilizada es la investigación documental, sustentada en el método analítico y la técnica del análisis de contenido. Se concluye que la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano configura una decisión apresurada y arbitraria por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela que marca un antes y un después en las relaciones internacionales del Estado venezolano. El Estado venezolano es el primer Estado miembro denunciante de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 y de ejecutarse esta denuncia, en el término de dos años, cerraría las puertas con el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951; Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951; Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; relaciones internacionales del Estado venezolano.

*Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta, Venezuela, numaalvaradovilla@gmail.com

Concept of Denunciation of Charter of the Organization of American States by Venezuelan State

ABSTRACT

The general objective is to analyze the concept of denunciation of Charter of the Organization of American States in 1951 by Venezuelan State, with the help of national and international legislation and doctrine. The methodology used is documentary research, based on analytical method and technique of content analysis. It is concluded that the complaint of the Charter of the Organization of American States in 1951 by Venezuelan State set up a hasty and arbitrary decision by President of the Bolivarian Republic of Venezuela that marks a before and an after in Venezuelan State international relations. Venezuelan State is the first complainant member of the Charter of the Organization of American States from 1951 and if it made possible this complaint, at the end of two years, it would close the doors with the Inter-American system for the promotion and protection of human rights.

KEYWORDS: complainant of the Charter of the Organization of American States in 1951; Charter of the Organization of American States in 1951; President of the Bolivarian Republic of Venezuela; Venezuelan State international relations.

Introducción

La Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951¹ es un tratado² interamericano multilateral -suscrito en Bogotá, Colombia en

1 El año que acompaña a los instrumentos jurídicos normativos nacionales e internacionales utilizados en la presente investigación, refiere al año de su entrada en vigor o vigencia o en su defecto el año de su suscripción o celebración.

2 El tratado internacional es un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, así lo contempla el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1980. También se entiende como el acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de derecho internacional público.

1948 y puesto en vigencia en 1951- diseñado para crear una organización internacional denominada Organización de los Estados Americanos (OEA) que busca lograr en los Estados Americanos un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (artículo 1 de la Carta de Organización de los Estados Americanos de 1951). Los Estados Americanos miembros del tratado *ab initio* son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Los Estados Americanos miembros del tratado *a posteriori* son: Barbados, Trinidad y Tobago, Jamaica, Grenada, Suriname, Dominica, Santa Lucía, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Bahamas, St. Kitts y Nevis, Canadá, Belize y Guyana.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 es enmendada por el Protocolo de Buenos Aires de 1970, el Protocolo de Cartagena de Indias de 1988, el Protocolo de Managua de 1996 y el Protocolo de Washington de 1997.

El 27 de abril de 2017, el Estado venezolano, por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, denuncia la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización de Estados Americanos Luis Almagro. El gobierno venezolano de Nicolás Maduro denuncia unilateralmente y de forma inconsulta la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 como respuesta apresurada a un conjunto de enfrentamientos políticos entre su gobierno y el Secretario General de la Organización de Estados Americanos Luis Almagro.

La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 en su formulación expresa suscrita por el Estado venezolano por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela alude a criterios de subjetividad y no de objetividad como deben actuar los Jefes de Estado (Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, 2017). La denuncia no está formulada en contra de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951, por el contrario, es una notificación contra la persona de Luis Almagro y contra el gobierno de los Estados Unidos.

Como antecedentes al caso del Estado venezolano se menciona el Estado cubano y el Estado de Honduras. El 3 de junio de 2009, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas deciden que la resolución de 1962, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, quede sin efecto en la Organización de los Estados Americanos. La resolución de 2009 declara la participación de Cuba en la Organización de Estados Americanos será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la Organización

de Estados Americanos (Organización de Estados Americanos, 2009a). El 5 de julio de 2009 la Organización de Estados Americanos decide suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el artículo 21³ de la Carta Democrática Interamericana de 2001 (Organización de Estados Americanos, 2009b). Por consiguiente, el Estado cubano y el Estado de Honduras no llegaron a denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, sino que fueron suspendidos por la Organización de Estados Americanos, a diferencia del Estado venezolano que sería el primer Estado miembro denunciante de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951.

El objetivo general del presente trabajo consiste en analizar el concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano, con ayuda de la doctrina y legislación nacional e internacional. Los objetivos específicos refieren a las conductas: conceptuar la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, conceptuar la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano, describir los elementos del concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, analizar los elementos de la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano.

La metodología utilizada es la investigación documental, sustentada en el método analítico y la técnica del análisis de contenido. Las fuentes para la recolección de información atienden a dos ámbitos, a saber: ámbito de información normativo, fundamentado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; y, ámbito de información doctrinal, fundamentado en conceptos y principios de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.

1. Concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de

3 Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

1980 regula en el artículo 54, numeral a, la terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes de la siguiente manera: “La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: a) conforme a las disposiciones del tratado...”.

Así, conforme a las disposiciones del tratado interamericano multilateral denominado Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 se prevé una forma de terminación del tratado calificada como la denuncia, en el artículo 143:

“Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta”.

La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado miembro se conceptualiza de la siguiente manera: es un acto de contenido no normativo de carácter discrecional, en ejercicio de la función de gobierno, dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución, productor de efectos jurídicos generales indirectos, nacionales e internacionales, contentiva de una notificación de vigencia predeterminada, presentada por el Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, por ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, cuya finalidad es el cese en sus efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos respecto del Estado parte denunciante que queda desligado de la Organización de Estados Americanos (OEA), después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

El concepto de la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado miembro permite describir siete elementos que deben estar presentes de forma acumulativa: elemento volitivo discrecional, elemento funcional, elemento consecuencial, elemento temporal, elemento subjetivo, elemento teleológico y elemento procedimental. Según la Real Academia Española (2001: 872), la palabra elemento indica “...parte integrante de algo...Cada uno de los componentes de un conjunto”.

Estos elementos responden a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la forma jurídica de la denuncia?, ¿Qué tipo de función despliega la denuncia?, ¿Qué conlleva la denuncia?, ¿Cuál es la vigencia de la denuncia?, ¿Cuál sujeto interpone y Cuál sujeto recepta la denuncia?, ¿Para qué se elabora la denuncia? y ¿Cuál es el proceder de la denuncia?

Así, se establecen respectivamente los siguientes elementos: elemento volitivo discrecional en la expresión es un acto de contenido no normativo de carácter discrecional; elemento funcional en la expresión en ejercicio de la función de gobierno, dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución; elemento consecuencial en la expresión productor de efectos jurídicos generales indirectos, nacionales e internacionales; elemento temporal en la expresión contentiva de una notificación de vigencia predeterminada; elemento subjetivo en la expresión presentada por el Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, por ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos; elemento teleológico en la expresión cuya finalidad es el cese en sus efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos respecto del Estado parte denunciante que queda desligado de la Organización de Estados Americanos (OEA), después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951; y, elemento procedimental en la expresión de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

Resulta pertinente conceptuar en los siguientes acápite la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano y analizar en el concepto de la referida denuncia la presencia o ausencia de los elementos indicados.

2. Concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano

La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 realizada por el Estado Venezolano en abril de 2017 se conceptualiza como un acto de contenido no normativo de carácter arbitrario, en ejercicio de una oportunidad política, productor de efectos jurídicos y políticos generales indirectos, nacionales e internacionales, contentiva de una notificación de vigencia predeterminada, presentada por el Estado venezolano por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, cuya finalidad es el cese en sus efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos respecto del Estado venezolano que queda desligado de la Organización de Estados Americanos (OEA), después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

3. Elementos del concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado Venezolano

A continuación se analizan los elementos del concepto de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano, a fin de determinar la presencia o ausencia de los siguientes elementos: elemento volitivo discrecional, elemento funcional, elemento consecuencial, elemento temporal, elemento subjetivo, elemento teleológico y elemento procedimental.

3.1. Elemento volitivo discrecional

El elemento volitivo discrecional debe responder a la pregunta ¿Cuál es la forma jurídica de la denuncia? y se estudia en la expresión: acto de contenido no normativo de carácter arbitrario. Esta expresión alude a la forma jurídica de actuación⁴, acto entendido como manifestación de voluntad unilateral proveniente del Estado venezolano.

La denuncia de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 no configura una norma jurídica por cuanto su contenido no es normativo, se trata de un acto o decisión tomada por el Estado miembro denunciante con discrecionalidad, cuyo límite es el ordenamiento jurídico. En el caso venezolano el ordenamiento jurídico está constituido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 plantea límites expresos al poder discrecional, que deben ser tomados en cuenta por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, y algunos de esos límites son los artículos 152 al 155⁵

4 Las formas jurídicas de actuación de los órganos del poder público son los actos jurídicos y los hechos jurídicos (Dromi, 1996).

5 Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República

referidos a las relaciones internacionales. La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 realizada por el Estado Venezolano en abril de 2017 incurre en vicios de inconstitucionalidad por obviar estos límites expresos propios del poder discrecional. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela incurre en arbitrariedad en la toma de decisión llamada denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 de fecha 27 de abril de 2017 y la arbitrariedad no está amparada por el derecho.

La Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 plantea límites expresos al poder discrecional y uno de ellos es el artículo 147 de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 a estudiarse en el elemento procedimental.

La voluntad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 debe estar sometida a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Carta de la Organización de los Estados Americanos que forma parte del derecho interno venezolano. Esta decisión debe estar sometida al marco de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de los órganos del Poder Público.

En el caso de la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 realizada por el Estado Venezolano en abril de 2017 solamente está sometida a la voluntad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual vulnera directamente el texto íntegro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

En suma, se presenta la ausencia del elemento volitivo discrecional en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017.

podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Artículo 155. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

3.2. Elemento funcional

El elemento funcional responde a la pregunta ¿Qué tipo de función despliega la denuncia? y se estudia en la expresión: en ejercicio de una oportunidad política. Toda denuncia de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 realizada por un Estado miembro es un acto político con rango, valor o fuerza de ley ubicado en el segundo grado de producción normativa del derecho. La denuncia de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano del 27 de abril de 2017 no ejecuta directamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dado que el acto denuncia está incurso en vicios de inconstitucionalidad violatorios de principios constitucionales en materia de derechos humanos y hace caso omiso a lo relativo a los límites constitucionales que debe tomar en cuenta el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones internacionales (artículos 152 al 155 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela al interponer la denuncia aprovecha un momento político, una decisión de oportunidad política y no despliega una función pública como servidor público denominada de gobierno o de conducción política, amparada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

En suma, se presenta ausencia del elemento funcional en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017.

3.3. Elemento consecuencial

El elemento consecuencial responde a la pregunta ¿Qué conlleva la denuncia? y está establecido en la expresión: productor de efectos jurídicos y políticos generales indirectos, nacionales e internacionales. La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 produce efectos indirectos desde el punto de vista jurídico y político. Se consideran efectos indirectos porque la denuncia conforma un trámite para lograr efectos directos en el lapso de dos años, con el cese de efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos para el Estado Venezolano.

Los efectos indirectos desde el punto de vista jurídico están representados por los siguientes: Extinción *a posteriori* de una norma jurídica representada por el tratado o carta internacional para el Estado venezolano, una vez agotado el lapso de dos años; el Estado venezolano tiene los mismos derechos y obligaciones como cualquier Estado miembro no denunciante mientras no se agote el lapso de dos años.

Los efectos indirectos desde el punto de vista político están representados por los siguientes: Extinción *a posteriori* de las relaciones

políticas como lo son las relaciones internacionales o relaciones exteriores del Estado venezolano con la Organización de los Estados Americanos una vez agotado el lapso de dos años; y, las relaciones internacionales o exteriores del Estado venezolano con los otros países de la Organización de los Estados Americanos sólo podrán realizarse mediante acuerdos bilaterales y no de forma multilateral como lo plantea la mencionada carta. Además, desde el momento del recibido de la denuncia por parte de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el Estado venezolano, continúa ligado jurídica y políticamente a la Organización de Estados Americanos, por tanto, la relación internacional permanece vigente.

La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos por el Estado venezolano presenta efectos generales por ser dirigidos a un conjunto indeterminado de sujetos, representados por los habitantes del Estado venezolano y la Organización de los Estados Americanos.

En suma, se presenta el elemento consecuencial en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017.

3.4. Elemento temporal

El elemento temporal responde a la pregunta ¿Cuál es la vigencia de la denuncia? y está contenido en la expresión: contentiva de una notificación de vigencia predeterminada. La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano es un acto temporal y no permanente, cuyo lapso de vigencia es de dos años contados a partir de la fecha de recibido de la denuncia por parte del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. El término de la denuncia sería el 27 de abril de 2019.

En suma, se presenta el elemento temporal en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017.

3.5. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo responde a las preguntas ¿Cuál sujeto interpone y Cuál sujeto recepta la denuncia? y se encuentra en la expresión: presentada por el Estado Venezolano por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Organización de Estados Americanos por órgano del Secretario General de la Organización de Estados Americanos refiere a los sujetos de derecho internacional público intervinientes como partes en la denuncia.

Se trata de dos partes intervinientes: El Estado venezolano por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la Organización de los Estados Americanos por órgano del Secretario General. El Estado venezolano es considerado el sujeto de derecho internacional público denunciante o emisor de la denuncia. La Organización de los Estados Americanos es el sujeto de derecho internacional público denunciado o destinatario de la denuncia.

En lo referido a la parte interviniente, Estado venezolano por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se puntualiza que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé en el artículo 236, numeral 4 “Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República (...) Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales”. Esta atribución del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela será refrendada para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017 aparece suscrita solamente por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro. Esta forma de interponer la denuncia viola el artículo 236, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En suma, se presenta el elemento subjetivo en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017 viciado de inconstitucionalidad.

3.6. Elemento teleológico

El elemento teleológico responde a la pregunta ¿Para qué se elabora la denuncia? y está formulado en la expresión: cuya finalidad es el cese en sus efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos respecto del Estado venezolano que queda desligado de la Organización de Estados Americanos (OEA), después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951. Este elemento alude a la finalidad de la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 configurada por la pérdida de vigencia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 para el Estado venezolano y la extinción de la relación vínculo, lazo del Estado venezolano con la Organización de Estados Americanos. Sin embargo, la pérdida de vigencia de la mencionada carta para el Estado Venezolano y la extinción de la relación del Estado venezolano con la mencionada organización se encuentran supeditadas a una condición o requisito *sine qua non* como lo es el haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

3.7. Elemento procedimental

El elemento procedimental responde a la pregunta ¿Cuál es el proceder de la denuncia? y está contenido en la expresión: de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951. Esta disposición refiere al fundamento jurídico de la denuncia y reza:

“Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta”.

Esta disposición estipula el tiempo de duración de la Carta de Organización de los Estados Americanos de 1951, el cual es indefinido; por tanto es un tratado internacional permanente. También se estipula el procedimiento de cese de efectos de la carta que debe seguir el Estado venezolano. Este procedimiento comprende la denuncia de la carta, el transcurso del lapso de tiempo de dos años, cese en sus efectos de la carta respecto del Estado venezolano sometido a condición.

La denuncia de la carta ocurre en fecha 27 de abril de 2017 representada por la comunicación escrita del Estado venezolano dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; y la obligación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos consiste en comunicar la denuncia a los demás estados miembros.

El transcurso del lapso de tiempo de dos años, contados a partir del recibido de la denuncia, que debe esperar el Estado venezolano para que prospere la denuncia, cuya fecha de finalización es el 27 de abril de 2019.

El cese en sus efectos de la carta respecto del Estado venezolano sometido a la condición de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951. El Estado venezolano debe estar solvente y saldar cualquier pago pendiente con la Organización de los Estados Americanos. El cese de los efectos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por parte del Estado venezolano en el lapso de dos años da lugar a la extinción de la relación jurídica internacional entre dos sujetos de derecho internacional público -El Estado venezolano y la Organización de los Estados Americanos- y por lo tanto cesan los deberes y derechos para ambas partes; el tratado internacional Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 deja de ser vigente y obligante para el Estado venezolano pero continúa vigente para los demás Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Se advierte que el Estado venezolano está obligado a asistir a las sesiones y demás reuniones vinculadas a la Organización de Estados Americanos durante el lapso de dos años; cuestión incumplida hasta la fecha. El gobierno venezolano desde el momento de la interposición de la denuncia mantiene una silla vacía en la sede de la organización, lo cual denota el incumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951, además no ha cumplido con sus obligaciones de pago a la organización, incluso ha manifestado la negación de seguir cancelando. Por consiguiente, no se ha cumplido la condición a la cual está sometido el Estado venezolano para el cese de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

En suma, se evidencia la ausencia del elemento procedimental en la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano de fecha 27 de abril de 2017 por el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 147 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

Consideraciones finales

La denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano presentada por ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos configura una decisión apresurada y arbitraria por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela que marca un antes y un después en las relaciones internacionales del Estado venezolano. El Estado venezolano es el primer Estado miembro denunciante de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 y de ejecutarse esta denuncia, en el término de dos años, cerraría las puertas con el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dado que la única vinculación que mantenía el Estado venezolano con este sistema es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prevista en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951.

El concepto de la denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1951 por el Estado venezolano en fecha 27 de abril de 2017 presentada por ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos carece del elemento volitivo discrecional, elemento funcional y elemento procedimental y evidencia los elementos consecuencial, temporal y teleológico. El elemento subjetivo se encuentra viciado de inconstitucionalidad porque la denuncia en cuestión solamente está suscrita por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, sin el refrendo del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro de Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 36.860 Ordinario. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Enmienda Número 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1951). En: Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano (actualizado a junio de 2005). San José, Costa Rica. Organización de los Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pp. 241-281.
- Carta Democrática Interamericana (2001). En http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1980). En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1999). Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Comisión de la Unión Europea. Pp. 259-308
- Dromi, Roberto (1996). *Derecho Administrativo*. Quinta Edición. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Ciudad Argentina.
- Organización de Estados Americanos (2009a). Resolución AG/RES.2438 (XXXIX-O/09). En http://www.oas.org/es/acerca/estados_miembros.asp Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.
- Organización de Estados Americanos (2009b). Resolución sobre la suspensión del derecho de Honduras de participar en la OEA. 5 de julio de 2009. En http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-219/09 Fecha de consulta: 7 de julio de 2017.
- Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (2017). “Notificación de denuncia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos”. 27 de abril de 2017. En: <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/04/28/venezuela-presento-ante-la-oea-carta-de-denuncia/> Fecha de consulta: 7 de julio de 2017. Caracas, Venezuela.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. Tomos I-X. Madrid, España. Editorial Espasa.